



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3107/2024**

Sujeto Obligado: **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3107/2024

Sujeto Obligado

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 7 de agosto de 2024



Palabras clave

Metas y objetivos, Programa Operativo Anual,
Manual Administrativo, Facultades.



Solicitud

Solicitan mencionar las facultades específicas y las relativas a las funciones del Enlace de Programas Prioritarios así como metas y objetivos y el Programa Operativo Anual.



Respuesta

Se entregan las funciones del Enlace de Programas Prioritarios.



Inconformidad con la respuesta

No se anexa el Programa Operativo Anual. Información Incompleta.



Estudio del caso

El sujeto Obligado tiene la obligación de aprobar su POA, sin embargo dicha solicitud no fue turnada al área correspondiente.



Determinación del Pleno

Modificar la respuesta del sujeto obligado.

Efectos de la resolución

Entregar el Documento del Programa Operativo Anual y especificar donde se encuentra la información inherente al área específica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA
JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3107/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: JOSÉ ALONSO VILLANUEVA
GONZALEZ

Ciudad de México, a siete de agosto de 2024

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090171124000092.

INDICE

ANTECEDENTES.....	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
RESUELVE.....	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
----------------	--

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud. El veinte de junio¹, la ahora persona recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090171124000092, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“Solicito se especifique cuáles son las facultades específicas y las relativas a las funciones del Enlace de Programas Prioritarios en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. Indiquen cuáles son las metas y objetivos de esa área de conformidad con su programa operativo, el cual solicito conocer en archivo digitalizado.”

1.2. Respuesta a la Solicitud. El veinticinco de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio INJUVE/CJT/305/204 que menciona, en su parte medular, lo siguiente:

“Al respecto, señalamos que las atribuciones y funciones de la Dirección de Relaciones Institucionales se encuentran señaladas en el Manual Administrativo del Instituto de la Juventud, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

21 de junio del año 2022, con número de registro MA-20/070622-INJUVE 114F2E, y son las siguientes:

- *Permitir el proceso de transformación al interior de las comunidades.*
- *Ejecutar el plan de trabajo de todas las brigadas impartidas por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.*
- *Llevar a cabo reuniones mensuales con los Coordinadores de Brigadas, a fin de hacer un informe conjunto sobre los procesos de trabajo.*
- *Diseñar un andamiaje de comunicación entre las brigadas que integran el trabajo comunitario, a fin de poder coadyuvar en el objetivo específico que tiene cada brigada Dirigir a los equipos de trabajo de cada brigada a fin de cumplir con los objetivos del programa social del Instituto de la Juventud.*
- *Realizar informes en función de dar seguimiento, apoyo y evaluación al proceso de trabajo que Llevan a cabo las brigadas que componen al Enlace de Programas Prioritarios.*
- *Llevar control del calendario y actividades realizadas, por parte de los Impulsores y Generadores que integran las brigadas del Enlace de Programas Prioritarios, con la finalidad de dar seguimiento a las metas y objetivos planteados.*
- *Enviar un reporte mensual al Líder Coordinador de Proyectos de la Juventud sobre cada una de las actividades.*
- *Generar los enlaces necesarios con dependencias de Gobierno, Instituciones Públicas y del Sector Privado, así como con organizaciones de la Sociedad Civil, con el fin de desarrollar proyectos en función del programa social.*
- *Enviar un reporte mensual al Líder Coordinador de Proyectos de la Juventud sobre cada una de las actividades.*
- *Generar los enlaces necesarios con dependencias de Gobierno, Instituciones Públicas y del Sector Privado, así como con organizaciones de la Sociedad Civil, con el fin de desarrollar proyectos en función del programa social.*
- *Crear mecanismos de coordinación interinstitucional que faciliten el desarrollo del programa social.*
- *Realizar acuerdos y convenios necesarios para la eficiente ejecución de las brigadas de trabajo del Enlace de Programas Prioritarios en colaboración de las distintas dependencias de gobierno, sociedad civil, así como del sector privado.”*

1.3. Recurso de Revisión. El veintiséis de junio, se recibió por medio de la *Plataforma* la inconformidad a la respuesta emitida por la hoy persona recurrente, señalando lo siguiente:

“En su respuesta no refiere nada acerca de metas, objetivos ni del Programa Operativo. Solicito información respecto al Programa Operativo.”

2. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veintiséis de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona recurrente presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, contravienen la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintisiete de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3107/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3 Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. Mediante la *Plataforma*, se recibió el día cuatro de julio el oficio INJUVE/EPP/013/2024 mediante el cual el sujeto obligado realiza la manifestación de los alegatos.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de fecha cinco de agosto³, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

² Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de junio a las partes por medio de la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

³ Notificado a las partes con fecha cinco de agosto.

Circunstancias por las cuales, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

3. CONSIDERANDOS

3.1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 42, fracción II, 142, 150 de la *Ley General*; 49, párrafo 3 de la *Constitución Local*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

3.2. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veintisiete de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 234 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA**

INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* hizo valer causal de sobreseimiento en su oficio de alegatos, no obstante, este Instituto, determino que no procede dicho trámite toda vez que a la persona recurrente no se le entregó el Programa Operativo Anual del sujeto obligado como posteriormente se estudiara en el aparato de caso concreto.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Constitución Federal*, *Ley General*, la *Constitución Local* y *Ley de Transparencia*.

3.3. Manifestaciones y pruebas. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar

⁴⁴Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

la solicitud de información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes:

a) Solicitud de Información. La persona recurrente solicito a las funciones del *Enlace de Programas Prioritarios* del sujeto obligado, así como que se indique cuáles son las metas y objetivos de esa área de conformidad con su programa operativo, el cual solicitó conocer en archivo digitalizado

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado responde aludiendo a las funciones del área *Enlace de Programas Prioritarios* conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del sujeto obligado.

c) Agravios a la parte recurrente. La persona recurrente alude que no se le entregó información relativa a las metas, objetivos y en específico del programa operativo anual.

d) Alegatos. En su manifestación de alegatos, el sujeto obligado manifestó que entregó la información correspondiente a las funciones específicas del área solicitada y que en lo relativo a la información de objetivos y metas, de acuerdo al Manual Administrativo del Sujeto Obligado, son generales y aplicables para todo el INJUVE. En lo referente al Programa Operativo Anual, menciona que no existe obligación para contestar sobre dicha información conforme a las atribuciones del Enlace de Programas Prioritarios.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092074224001097 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo

dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

3.4 Caso Concreto. Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

De lo analizado referente a las pruebas, es menester mencionar que el sujeto obligado incumplió con hacer entrega del programa operativo anual del sujeto obligado así como de las metas y objetivos del área Enlace de Programas Prioritarios.

Por lo anterior es necesario mencionar lo referente a las obligaciones comunes de los sujetos obligados en la Ley de Transparencia en su artículo 121 que a la letra dice:

*“Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, **difundir** y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

*VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y **sus metas**, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;*

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;”

De lo anterior, es necesario invocar al propio Manual Administrativo⁵ del Sujeto obligado que define al Programa Operativo Anual como un documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades.

Asimismo, es necesario invocar a lo mencionado por el propio sujeto obligado en su respuesta referente a las atribuciones del Enlace de Programas Prioritarios, establecida en el Manual Administrativo del Sujeto Obligado, en lo referente a las metas y objetivos:

- *Llevar control del calendario y actividades realizadas, por parte de los Impulsores y Generadores que integran las brigadas del Enlace de Programas Prioritarios, con la finalidad de **dar seguimiento a las metas y objetivos planteados**.*

En ese orden de ideas, es necesario mencionar de igual manera que las dependencias del Gobierno de la Ciudad, están obligadas a emitir su Programa Operativo Anual de acuerdo al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y finanzas a través de la subsecretaría de Egresos deberá emitir las normas y lineamientos que deberán

⁵ Disponible en

https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Documentos/Manual_Administrativo_del_Instituto_de_la_Juventud_de_la_Ciudad_de_Mexico.pdf

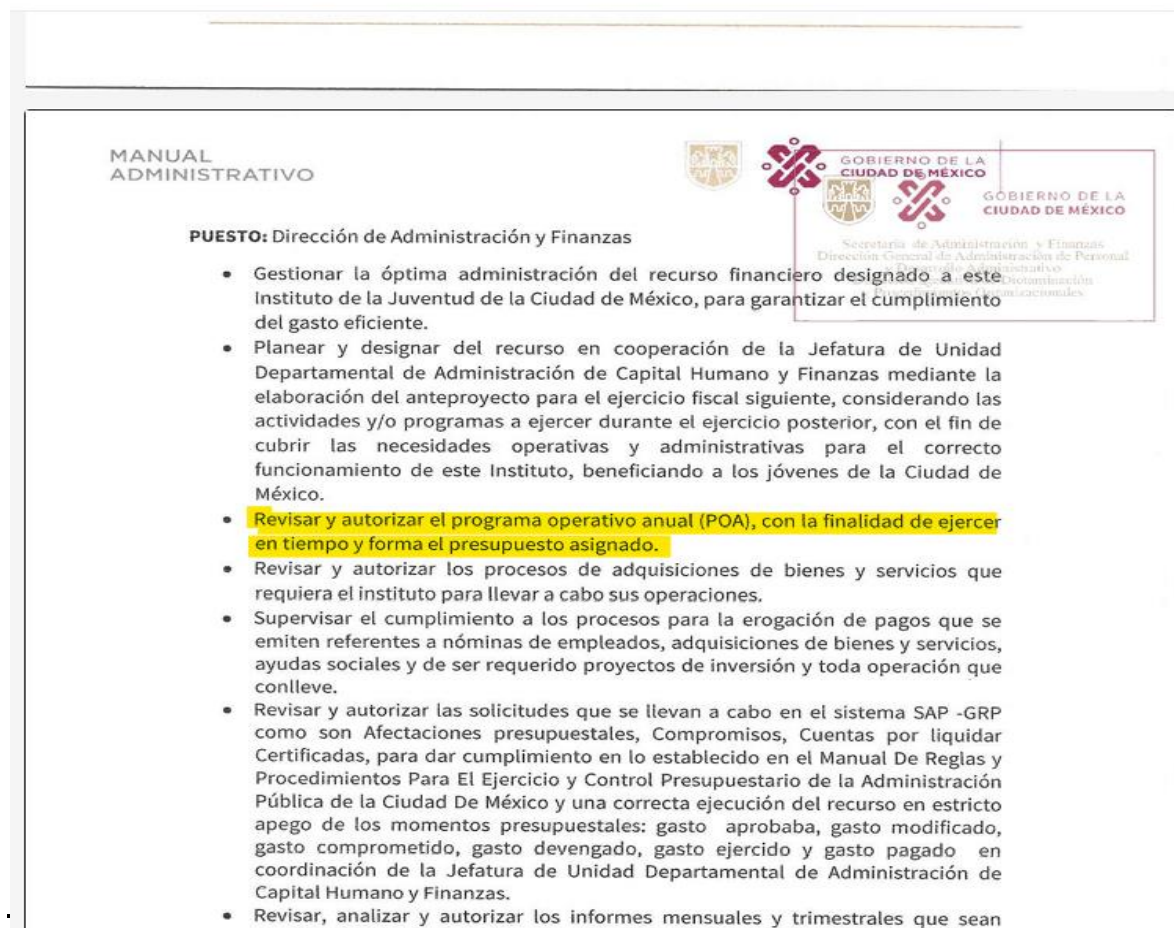
observar las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior, lo anterior se señala en el artículo 27, fracción I del reglamento.

De la revisión del manual administrativo del Sujeto obligado, es de darse cuenta que el área que se encarga de revisar y aprobar el Programa Operativo Anual, es la Dirección de Administración y Finanzas del sujeto obligado, como se puede observar en la siguiente captura:

, editar y firmar PDFs chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/ap

ma electrónica

injuve.cdmx... / Manual_Admini...ad_de_Mexico



MANUAL ADMINISTRATIVO

PUESTO: Dirección de Administración y Finanzas

- Gestionar la óptima administración del recurso financiero designado a este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, para garantizar el cumplimiento del gasto eficiente.
- Planear y designar del recurso en cooperación de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas mediante la elaboración del anteproyecto para el ejercicio fiscal siguiente, considerando las actividades y/o programas a ejercer durante el ejercicio posterior, con el fin de cubrir las necesidades operativas y administrativas para el correcto funcionamiento de este Instituto, beneficiando a los jóvenes de la Ciudad de México.
- Revisar y autorizar el programa operativo anual (POA), con la finalidad de ejercer en tiempo y forma el presupuesto asignado.
- Revisar y autorizar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios que requiera el instituto para llevar a cabo sus operaciones.
- Supervisar el cumplimiento a los procesos para la erogación de pagos que se emiten referentes a nóminas de empleados, adquisiciones de bienes y servicios, ayudas sociales y de ser requerido proyectos de inversión y toda operación que conlleve.
- Revisar y autorizar las solicitudes que se llevan a cabo en el sistema SAP -GRP como son Afectaciones presupuestales, Compromisos, Cuentas por liquidar Certificadas, para dar cumplimiento en lo establecido en el Manual De Reglas y Procedimientos Para El Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad De México y una correcta ejecución del recurso en estricto apego de los momentos presupuestales: gasto aprobada, gasto modificado, gasto comprometido, gasto devengado, gasto ejercido y gasto pagado en coordinación de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas.
- Revisar, analizar y autorizar los informes mensuales y trimestrales que sean

De lo anteriormente plasmado se concluye lo siguiente:

- Que el Enlace de Programas Prioritarios, al ser un área interna del sujeto obligado es susceptible de generar metas y objetivos, mismos que deben de ser públicos de acuerdo al artículo 121 de la Ley de Transparencia.
- Que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no turnó la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas para la entrega del Programa Operativo anual.

Lo anterior contraviene lo estipulado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, mismo que señala que *“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”*.

Por ello, el Sujeto Obligado debió canalizar la solicitud a todas las áreas con competencia y realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada el **agravio de quien es recurrente es fundado**, ya que, si bien remitió la solicitud a algunas áreas administrativas con competencia, también lo es que no turnó la solicitud a todas las unidades y áreas administrativas con competencia de conformidad con lo establecido en el Manual administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

En tal virtud, se advierte que no se atendió en su contexto la solicitud hecha por el recurrente, estimándose oportuno reiterar al particular, que las actuaciones de los Sujetos Obligados se revisten del principio de buena fe, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: Buena Fe en las Actuaciones de Autoridades Administrativas .

3.5. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

4. Orden y cumplimiento.

4.1 Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta, materia del presente recurso de revisión en los siguientes términos:

- Turnar la solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas del Sujeto Obligado para que se entregue a la persona recurrente el Programa Operativo Anual 2024 a la persona recurrente.
- El área de Enlace de Programas Prioritarios deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a las metas y objetivos de la misma.

4.2 Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en

un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el 244 fracción IV de la Ley de Transparencia.

Asimismo, el *Sujeto Obligado* cuenta con un plazo de tres días hábiles para hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a este fallo, de acuerdo con el artículo 258 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado en los términos establecidos en el apartado de orden y cumplimiento.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este *Instituto* por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en el plazo señalado para ello.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.